

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

---

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 11001400306420230185700 Acción de Tutela de Claudia Marcela Laguna López en contra de Compensar EPS y Audifarma IPS

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la acción de la referencia, instaurada por la presunta violación de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES

**La petición y los hechos**

Refirió la accionante, se encuentre afiliada al Régimen Subsidiado y pertenece a la Compensar EPS, cuenta con el diagnóstico de: G409 EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO tal como lo acredita con la historia clínica aportada, aduce que su médico le ordenó LAMOTRIGINA TABLETA DISPERSABLE 100 mg 1 Tableta cada 8 horas vía oral por 180 días DX.G409 LAMICTAL Fecha: 2023/07/07 07:51 VIGENCIA: 2024/01/03 (540 unidades), por lo que procedió acudir a AUDIFARMA, pero en ese lugar me indican que no hay medicamento, y si lo hay me indican que sí, pero debe ser de otro laboratorio, pero señor juez, tal y como se evidencia en la orden médica anexa a esta acción de tutela, el laboratorio recomendado por el señor juez, es el de LAMICTAL, debido a que los demás productos de otros laboratorios tienen contra indicaciones muy fuerte para mí, es decir que son muy difíciles de resistir.

Por lo que con la EPS COMPENSAR, para que ellos me dieran algún tipo de solución, pero por parte de la EPS nunca ha sido posible dicha solución, es de aclarar que no es la primera vez que le pasa, la demora injustificada por las aquí accionadas es reiterada todo el tiempo, ya que en muchas oportunidades me envían a varias farmacias de AUDIFARMA con el fin de que me realicen la entrega del medicamento el cual requiero de manera prioritaria, debido a mi diagnóstico médico el cual es de EPILEPSIA.

Conforme a lo anterior solicita se ordene la entrega inmediata del medicamento.

### ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Al corresponder el conocimiento de la acción a este Despacho y una vez cumplidos los requisitos legales, por auto de 5 de diciembre de 2023, se admitió el libelo, se ordenó notificara la accionada para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, se pronunciaran sobre los hechos en lo que se soporta la presente acción y anexara la documentación pertinente. Se vinculó por pasiva con **Clínicos Programas de Atención Integral SAS I.P.S.** -

En atención al requerimiento del juzgado:

- **Compensar EPS**, expuestos en el escrito de tutela, desde el proceso de autorizaciones se adelantaron las validaciones correspondientes, a fin de determinar los servicios requeridos por el usuario, quienes informan que la usuaria cuenta con las autorizaciones requeridas, por lo que se solicitó al dispensario AUDIRARMA las constancias de entrega anterior, se tiene que, desde mi representada, se encuentran agotados todos los trámites.

Indica que ha efectuado los trámites administrativos necesarios para la garantía en la prestación del servicio, por lo que se solicitó a la IPS, se procediera con la entrega del medicamento, por lo que, en cuanto la institución allegue lo correspondiente, se dará traslado a su despacho para los fines pertinentes.

Finaliza solicitando se declare improcedencia de la presente acción en su contra.

-**Clínicos Programas de Atención Integral IPS SAS**, indica que esa institución se encarga exclusivamente de prestar atención de servicios de Neurología, aplicación de toxina y exámenes, emitiendo por consiguiente las ordenes de medicamentos, insumos y servicios que requiere el paciente para el tratamiento de su enfermedad, por lo que, se expidió orden medica emitido por el especialista para el medicamento LAMOTRIGINA TABLETA DISPERSABLE 100 mg,

Aduce que, no son la entidad pertinente para suministrar medicamentos solicitados por el accionante, por lo que sobre estas pretensiones no tienen injerencia alguna.

Indica que el contrato de prestación de servicios suscrito entre Compensar EPS y Clínicos IPS, solo se limita a la prestación de servicios de atención de

Neurología. Confirmándose con lo anterior que no somos el prestador encargado del suministro de medicamentos.

Así mismo, informa que CLÍNICOS PROGRAMAS DE ATENCION INTEGRAL S.A.S. IPS obra conforme a derecho y cumple en todo momento con las obligaciones que tiene a su cargo como institución prestadora de salud, puesto que, conforme valoración de fecha 7 de julio de 2023, el profesional Dra. ANDREA ESTEFANÍA MARTÍNEZ REYES, generó valoración de control en Neurología, donde el profesional brinda el siguiente análisis:

*“Paciente en seguimiento por epilepsia idiopática generalizada, con buen control ictal y de mioclonias con el manejo instaurado con la motrigina LAMICTAL 300 mg al día. En el momento refiere que ha presentado dos eventos de auras previas a las crisis sin progresar a generalización secundaria. A la valoración se encuentra estable, sin focalización neurológica.*

*Solicito estudio de VT de 12 horas en el día, así como perfil hepático, renal, hemograma e ionograma de control. Por otra parte, cursa con migraña de alta frecuencia, con pobre adherencia a imipramina por efecto antifepresivo, dejo profilaxis con propranolol 40 mg al día, Control con resultados en 2 meses.”*

Así mismo, se le entrega al paciente las siguientes ordenes, “- Propranolol clorhidrato Tableta 40 mg (1296),- LAMOTRIGINA TABLETA DISPERSABLE 100 mg (MED0893),- HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES.,ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO (902210)- IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO],NITROGENO UREICO (903856),- TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA] (903866), TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA] (9038),CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA (890374),- MONITORIZACION ELECTROENCEFALOGRAFICA POR VIDEO Y RADIO (891901),- CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS (903895)”

Posteriormente, no se tienen más evidencias de ingreso o de atención en salud al paciente, y menciona que como se evidencia CLINICOS IPS ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

- Audifarma IPS

### PROBLEMA JURÍDICO.

Determinar si las convocadas al trámite, han vulnerado o colocado en estado de amenaza, las prerrogativas constitucionales de Carmen Hermerilda Martínez Pinzón.

### TESIS DEL JUZGADO

Al abordar de fondo el asunto de la referencia y de las documentales allegadas por parte de la accionante, se determina que Audifarma IPS, está vulnerando los derechos fundamentales de Claudia Marcela Laguna López, al no efectuar la entrega del medicamento LAMOTRIGINA TABLETA DISPERSABLE 100 mg 1 Tableta cada 8 horas vía oral por 180 días DX.G409 LAMICTAL Fecha: 2023/07/07 07:51 VIGENCIA: 2024/01/03 (540 unidades).

Vistos los anteriores antecedentes, se entra a tomar la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes razonamientos.

## CONSIDERACIONES

Corresponde determinar si existe la vulneración de los derechos fundamentales denunciados y consecuentemente, si la entidad accionada está obligada a prestar los servicios de salud reclamados.

El derecho a la salud es de carácter fundamental, de tal forma que le corresponda al Estado, y a los particulares comprometidos con su prestación, desplegar todo el conjunto de gestiones encaminadas a garantizarla.

*“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios médicos de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud” (Artículo 2° Ley Estatutaria 1751 de 2015).*

La tutela es el medio de protección idóneo tratándose de la vulneración del derecho a la salud, puesto que el ordenamiento positivo no contempla ningún otro mecanismo judicial suficientemente célere y eficaz para su salvaguarda.

Al respecto ha dicho la Corte Constitucional:

*“El derecho a la salud es un derecho fundamental de todos los habitantes del territorio nacional que debe ser respetado y protegido y, que puede ser invocado a través de la acción de tutela cuando este resultare amenazado o vulnerado, para lo cual, los jueces constitucionales pueden hacer efectiva su protección y restablecer los derechos vulnerados” (C.C.; T361/2014).*

De entrada cabe señalar que a la señora **Claudia Marcela Laguna López**, le fue ordenado el medicamento LAMOTRIGINA TABLETA DISPERSABLE 100 mg 1 Tableta cada 8 horas vía oral por 180 días DX. G409 LAMICTAL Fecha: 2023/07/07 07:51 VIGENCIA: 2024/01/03 (540 unidades), desde el 7 de julio del año que avanza y a la fecha de presentación de la acción constitucional no le ha sido entregado .-

Ha de tenerse en cuenta que La atención prioritaria en salud es el conjunto de procedimientos que utilizan los recursos dispuestos para atender a las personas de condiciones especiales que adolezcan o padezcan una situación de salud y que requieran ser atendidas con urgencia, sin que, por ello, deban asistir a salas de urgencia en hospitales y clínicas que puedan estar congestionadas.

Frente a este tema la Corte Constitucional destacó lo siguiente:

*“En materia de prestación de la atención en salud, los usuarios gozan de la garantía de no interrupción del suministro del tratamiento médico iniciado. Esta es la faceta de continuidad del derecho fundamental a la salud. (...) Todos los usuarios del Sistema Público de Salud tienen derecho a acceder a los servicios que requieran (medicamentos, procedimiento o exámenes), en la cantidad ordenada por el médico tratante, con la calidad necesaria para el restablecimiento de su salud, y sin que existan interrupciones injustificadas en el suministro (...)” (C.C.; T381-16)*

Es claro que la señora **Claudia Marcela Laguna López**, le fue ordenado el medicamento LAMOTRIGINA TABLETA DISPERSABLE 100 mg 1 Tableta cada 8 horas vía oral por 180 días DX.G409 LAMICTAL Fecha: 2023/07/07 07:51 VIGENCIA: 2024/01/03 (540 unidades), se encuentra en un estado delicado de salud, como se demostró en los anexos allegados, por lo que se colige que la gestora de la QUEJA, necesita los medicamentos ordenados para el tratamiento de su patología y que por razones administrativas no se han llevado a cabo.

Nótese que parte esencial de la naturaleza propia del derecho a la salud, es el acceso a los servicios debe darse sin barreras y de manera integral, continua y oportuna, los cuales fundamentan los pilares esenciales de esta clase de derecho fundamental, razón por la cual, cada usuario ostenta el derecho de acceder a los que demande en atención a su patología y los cuales hayan sido ordenados por el médico tratante quien es el indicado para ejercer una valoración de lo que el paciente requiera.

Por lo tanto, cualquier obstáculo que impida la prestación del servicio en dichas condiciones, configura un irrespeto y menoscabo en su acceso.

Con el fin de evitar un perjuicio irremediable y someter los derechos invocados por el accionante a la espera de un proceso administrativo interno de la entidad encartada con la IPS, es menester por el Juez constitucional brindar soluciones a los problemas sociales, y más aún cuando se está debatiendo problemas como el caso de estudio.

Sea la oportunidad para exhortar a la Compensar EPS para que en futuras eventualidades esté atento a la entrega de los medicamentos de los pacientes, así como el principio de oportunidad previsto en el numeral 2 artículo 3 del decreto 1011 de 2006: “Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presente retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud, esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios

En ese orden de ideas, este Despacho, ordenará a la **Audifarma IPS** que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a entregar el medicamento *LAMOTRIGINA TABLETA DISPERSABLE 100 mg 1 Tableta cada 8 horas vía oral por 180 días DX.G409 LAMICTAL Fecha: 2023/07/07 07:51 VIGENCIA: 2024/01/03 (540 unidades)*, la cantidad y forma periódica ordenada por el médico tratante sin dilación alguna .

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

**Primero.** Conceder la acción de tutela impetrada por **Claudia Marcela Laguna López** en contra de **Compensar EPS** y **Audifarma IPS**, por las razones consignadas en la parte motiva de esta sentencia.

**Segundo.** Ordenar a la accionada **Audifarma IPS** que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a entregar el medicamento **LAMOTRIGINA TABLETA DISPERSABLE 100 mg 1 Tableta cada 8 horas vía oral por 180 días DX.G409 LAMICTAL** Fecha: 2023/07/07 07:51 VIGENCIA: 2024/01/03 (540 unidades), la cantidad y forma periódica ordenada por el médico tratante sin dilación alguna .

**Tercero:** Desvincular del presente trámite a **Compensar EPS y Clínicos Programas de Atención Integral SAS IPS.**-

**Cuarto:** Notificar esta determinación a la accionante y a las entidades encartadas, por el medio más expedito y eficaz.

**Quinto:** Si este fallo no fuere impugnado, remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciense.

Comuníquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several vertical strokes on the left side.

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**Juez**